

en caso contrario? Si la autoridad hubiere resuelto en plazo, de conformidad con la reclamación de los administrados, como lo hizo el Tribunal superior, se hubiera evitado el acudir ante éste y la devolución se hubiera verificado rápidamente. ¿Por qué encima de no ocasionarle al administrado más que contratiempos y gastos la negligencia de la Administración, va a dejar de percibir el interés legal de una cantidad indebidamente ingresada?

Entiendo que ésta sería una reforma muy saludable para la misma Administración, porque la devolución de estos intereses motivaría el que se procurase esclarecer quiénes fueron los funcionarios causantes de no dictarse la resolución, y se tomarían las oportunas medidas para que los expedientes se tramitaran con rapidez, lo mismo en la vía administrativa, que en la contenciosa, desapareciendo el espectáculo deplorable que hoy da nuestra Administración de que con frecuencia se tardan varios años en resolver las reclamaciones y el ejecutar los fallos cuando éstos son de devolución de cantidades, y no digamos nada cuando los asuntos se hacen contenciosos. El abono de los intereses de demora contribuiría a que desapareciera este vicio de la Administración.

He terminado.